

NORMAS ACADÉMICAS



USAP

UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA

Vigentes a partir del 12 de diciembre
del año 2016

	Normas Académicas	Código EPL-0101
Revisión 3		

NORMAS ACADÉMICAS

UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA

CAPÍTULO I

CONCEPTOS, FINES, OBJETIVOS, PROPÓSITOS

ART. 1 En el presente documento se establecen las normas que regulan las funciones académicas de la Universidad de San Pedro Sula. La actividad educativa integral del estudiante (formación humanística, científica, tecnológica y ética) constituye su quehacer fundamental.

ART. 2 Los objetivos de estas normas son ordenar las disposiciones y reglas que determinan la organización, dirección, desarrollo y control de las actividades académicas; las disposiciones de orden administrativo relacionadas con el campo de la docencia, la investigación y la extensión, en lo concerniente tanto a la educación formal, como informal en las diferentes modalidades en que se imparten en la Universidad de San Pedro Sula.

ART. 3 La Educación Superior es el proceso de formación humanista y profesional, que se realiza bajo el principio de libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra. Persigue el desarrollo integral del estudiante del Nivel Superior y está orientada a brindar respuesta a las necesidades del cambio y desarrollo social, mediante el ejercicio del saber en los campos científico-tecnológico, artístico y cultural.

ART. 4 La Educación Superior tiene como fines, entre otros, los siguientes:

- A.** Fomentar el conocimiento de la realidad nacional mediante la investigación científica, humanista y tecnológica.
- B.** Formar los profesionales del más alto nivel que requiere el proceso de desarrollo integral del país.
- C.** Participar en el esfuerzo mundial en la generación de ciencia y tecnología, arte y filosofía, con preferencia en aquellos campos prioritarios en el desarrollo nacional.

ART. 5 El Nivel de Educación Superior se caracteriza por el cumplimiento, entre otros, de los siguientes objetivos:

- A.** Lograr el dominio de sus disciplinas, el incremento del saber y la conservación, creación y transformación de la ciencia, la filosofía, las artes, la tecnología y demás manifestaciones de la cultura y la capacidad de proyección hacia la sociedad, en cuya transformación debe participar.
- B.** Ser democrática, sin discriminaciones por razones de raza, credo, ideología, género, edad y condición económica y social.

ART. 6 Objetivos de la Universidad de San Pedro Sula:

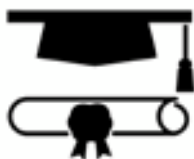
- A.** Ser de amplio criterio, sin discriminaciones por razones de raza, credo, ideología, género, edad y condición económica y social.
- B.** Integrar la docencia, la investigación y la extensión como los tres pilares fundamentales de la actividad académica en el Nivel de Educación Superior.



- C.** Formar profesionales con alto nivel educativo fortalecidos en la responsabilidad y el desarrollo de los principios éticos.



D. Otorgar grados, títulos, diplomas y reconocimientos en atención a las necesidades y demandas de la sociedad para fortalecer nuestra identidad e independencia nacional, ofreciendo currículos flexibles que permitan elegir y ampliar las modalidades de formación.



E. Contribuir a la formación integral del ciudadano desarrollando sus potencialidades creadoras y fortaleciendo el núcleo familiar como unidad básica de nuestra sociedad.



F. Contribuir a la formación de una conciencia colectiva comprometida con la defensa del medio ambiente y los recursos naturales del planeta y particularmente de Honduras.



G. Compartir con la comunidad hondureña los logros científicos, tecnológicos y culturales que contribuyan a mejorar su calidad de vida.



H. Promover los principios de la Responsabilidad Social.



ART. 7 LA EDUCACIÓN FORMAL: Es la impartida de manera permanente y sistemática, y responde a una estructura de niveles y grados. Se organiza de manera escalonada, programática y continua; cuenta con un profesorado expresamente dedicado a ella y con espacios educativos diseñados y equipados al efecto.

Sus estudiantes permanecen en ella por varios períodos académicos hasta obtener el perfil descrito en el respectivo plan de estudios.

ART. 8 LA EDUCACIÓN NO FORMAL: es impartida para atender necesidades ocasionales de formación y contribuye a la educación y actualización de los participantes, por lo que no conduce a la obtención de grados académicos.

Se caracteriza por no estar organizada en forma escalonada ni continua. Tampoco reúne los requisitos del Reglamento de la Ley de Educación Superior.

ART. 9 LA DOCENCIA: Es la función formativa por excelencia que se cumple mediante el proceso de interacción docente estudiante, y se rige por una serie de principios establecidos para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje bajo una óptica integral y sistemática.

ART. 10 La Docencia se desarrolla tanto a Nivel de Pregrado como de Postgrado, adoptando las modalidades presencial, y a distancia según el programa correspondiente.

LA MODALIDAD PRESENCIAL: Es la que se desarrolla en una interacción cotidiana y directa de docentes y estudiantes, conducente a la obtención de los objetivos educacionales planteados.

LA MODALIDAD A DISTANCIA

El marco regulatorio general de la educación a distancia en el nivel de educación superior en Honduras, se encuentra definido en la Ley de Educación Superior vigente, que plantea que la Educación Superior puede ofertarse a través de las modalidades de educación presencial y a distancia.

La Educación a distancia puede desarrollarse a través de cursos o programas, en cualquiera de las siguientes expresiones:

a) Semipresencial, que incluye programas o cursos cuyas actividades de aprendizaje se desarrollan por medio del estudio autónomo, en donde el estudiante asiste a tutorías presenciales, conducentes a la obtención de los objetivos educacionales planteados, correspondiendo al docente el rol de facilitador, orientador, o tutor, utilizando los recursos metodológicos específicos de la modalidad.

b) Semipresencial con mediación virtual, que incluye programas o cursos que combinan la virtualidad y la presencialidad, evidenciando que al menos entre el 40% y el 79 % del diseño de sus actividades de aprendizaje y sus contenidos se desarrollan en línea. En USAP se identifica esta expresión de la modalidad a distancia como Distancia con Mediación Virtual (DMV)

c) Virtual, que incluye programas o cursos que evidencian que al menos el 80% del diseño de sus cursos, programas o actividades de aprendizaje y sus contenidos se desarrollan en línea. En USAP se identifica esta expresión de la modalidad a distancia como Educación a Distancia Virtual (EDV)

ART. 11 LA INVESTIGACIÓN. Es otra función esencial de la Universidad de San Pedro Sula, que se realiza por medio de un proceso sistemático y riguroso, por el cual crea ciencia, se obtienen conocimientos y se desarrollan o adoptan nuevas tecnologías y debe responder preferentemente a los intereses y necesidades nacionales. Se rige por los principios de libertad académica y científica; una rigurosa aplicación de métodos y técnicas científicas; la vinculación con la experiencia profesional y técnica; la integración con la docencia y la extensión.

Tiene como objetivos: contribuir a la solución de los problemas nacionales y regionales, elevar el nivel científico y tecnológico del país, enriquecer la labor docente e incorporar al currículo la formación en investigación y comunicar los resultados del quehacer científico y tecnológico a la sociedad hondureña y a la comunidad internacional.

Tanto en los estudios de Pregrado como en los de Postgrado, deberán integrarse al currículo actividades de investigación en una proporción creciente de acuerdo al Nivel Académico.

Todos los órganos de la Universidad de San Pedro Sula coadyuvarán al desarrollo de esta función, fomentando la participación activa de profesores y estudiantes, bajo la coordinación de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).

ART. 12 LA EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN: Es la función académica que vincula a la Universidad de San Pedro Sula con la comunidad, haciéndole partícipe de los logros de la ciencia y la técnica bajo la coordinación de la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), involucrando a los distintos órganos, fundamentalmente a los docentes y estudiantes.

Se basa en los principios de la transdisciplinariedad para lograr un enfoque integrador en la solución de los problemas de la comunidad, el involucramiento de los estudiantes en la dinámica de los fenómenos sociales, la interacción en la prestación de servicios comunitarios y la integración con la investigación y la docencia, entre otros, y tiene como objetivos:

La proyección de la Universidad de San Pedro Sula hacia la comunidad, su contribución al perfeccionamiento de la enseñanza en el Nivel Superior, la formación de profesionales calificados, el fortalecimiento de la identidad nacional, la transferencia de los resultados del quehacer científico y tecnológico a la sociedad, la difusión de cultura, el arte, la ciencia y la técnica, entre otros.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ART. 13 La Administración Académica es el proceso de la planificación, organización, dirección y control con la adecuada coordinación para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión y el logro de los objetivos del Nivel de Educación Superior y de la Universidad de San Pedro Sula.

Para tal fin deberá contar y administrar eficientemente todo el talento humano, así como los recursos físicos, financieros y demás que sean necesarios.

La Administración Académica debe orientarse a apoyar los objetivos, funciones y actividades académicas, manteniendo el equilibrio y la armonía entre los fines, objetivos, estrategias, políticas, normas, programas, proyectos y procedimientos correspondientes.

ART. 14 Para el logro de su misión, propósitos y objetivos, la Universidad de San Pedro Sula cuenta con la infraestructura física y académica necesaria para el desarrollo intelectual, físico, social, emocional y espiritual de toda la comunidad universitaria; recursos indispensables para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje participativo y acorde a los requerimientos y exigencias de las Carreras que ofrece.

ART. 15 La Universidad de San Pedro Sula, como Centro de Educación Superior, es responsable de áreas, campos y programas académicos, y le corresponde: impartir enseñanza, contribuir a la formación y desarrollo de la investigación científica, literaria y técnica; preparar a los futuros profesionales acorde con el rol que desempeñarán en la sociedad, proporcionándoles una cultura de perfeccionamiento personal y profesional para responder a las demandas y exigencias sociales.

ART. 16 La Universidad de San Pedro Sula está constituida por Facultades, Escuelas, Carreras, Direcciones especializadas y Departamentos

ART. 17 La Universidad de San Pedro Sula está regida por los siguientes órganos de dirección y formada por las siguientes unidades :

Órganos de dirección:

- A. El Consejo de Administración de Promotora Educativa, S.A. de C.V.
- B. El Consejo Académico

Unidades:

- C. La Rectoría
- D. La Vicerrectoría Académica
- E. La Vicerrectoría Administrativa
- F. La Secretaría General
- G. Los Decanatos
- H. Las Direcciones
- I. Los Departamentos

A. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA EDUCATIVA, S.A. DE C.V.: Es el máximo órgano de la Universidad de San Pedro Sula en materia administrativa, económica y financiera.

B. EL CONSEJO ACADÉMICO: Es el máximo órgano de la Universidad de San Pedro Sula en materia académica, encargado de coordinar las funciones de docencia, investigación y extensión. Sus decisiones en materia de normas, reglamentos y otras que impliquen impacto económico serán remitidos en consulta ante el Consejo de Administración.

C. LA RECTORÍA: Es la unidad ejecutiva superior de la Universidad de San Pedro Sula y está integrada por el Rector y las Vicerrectorías, quienes son nombrados por el Consejo de Administración de Promotora Educativa, S.A. de C. V.

D. VICERRECTORÍA ACADÉMICA: Es la unidad académica encargada de administrar las actividades de docencia, investigación, extensión y vinculación, tanto a nivel de pregrado como de postgrado y educación continua, a fin de garantizar el logro de la calidad del proceso educativo.

E. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA: Es la unidad técnica especializada en materia administrativa, financiera, contable y de utilización y conservación de los recursos de la Universidad de San Pedro Sula.

F. LA SECRETARÍA GENERAL: Es la unidad académica que lleva el registro de actividades y da fe de lo actuado en la Universidad de San Pedro Sula y está a cargo de la gestión de las actividades del Departamento de Registro.

G. **DECANATOS:** Constituyen unidades académicas formadas por un conjunto de direcciones académicas, con sus correspondientes claustros de docentes y/o equipos de especialistas. Los decanatos son:

-**De Facultades:** Encabezado por un Decano en cada facultad y formado por cada una de las Direcciones de Escuelas que la integran, encargadas de la administración académica del proceso educativo.

-**De Desarrollo Curricular:** Encabezado por un Decano y formado por cada una de las Direcciones de carácter técnico que llevan a cabo el diseño del proceso educativo, como complemento de la actividad de administración académica.

-**De Postgrado, Investigación y Educación Continua:** Encabezado por un Decano y formado por cada una de las direcciones de carácter técnico que llevan a cabo el diseño y administración de la investigación y del proceso educativo de la educación continua y de postgrado.

H. **DIRECCIONES:** Constituyen unidades técnicas que pueden ser académicas o administrativas, según las funciones que realicen, y están integradas por personal con la formación y especialización que el área demande. Las direcciones pueden ser:

-**Las Direcciones de Escuelas:** Son unidades especializadas en la administración académica y responsables directos en la ejecución del proceso educativo de un grupo de carreras, programas o cursos. La encabeza el Director de Escuela y está formada por el personal docente y/o especialistas que las carreras, programas o cursos que la integran demande. Pueden tener adscritos departamentos y/o centros de carácter académico.

-**Otras Direcciones Académicas:** Son unidades de carácter técnico, adscritas a los Decanatos de Desarrollo Curricular y de Postgrado, Investigación y Educación Continua, que llevan a cabo el diseño del proceso educativo y/o de investigación. Están formadas por docentes y/o especialistas que darán soporte, según sea el caso, a los componentes curricular, didáctico, psicopedagógico, vocacional, de tecnologías educativas y de investigación, desarrollo e innovación, como complemento de la administración académica que se desarrolla en las direcciones de escuela. Podrán tener adscritos departamentos.

-**Direcciones Administrativas:** Son unidades de carácter técnico, adscritas a la Vicerrectoría Administrativa,

I. **DEPARTAMENTOS:** Constituyen unidades técnicas que pueden ser académicas o administrativas según las funciones que realicen, y están integradas por personal con la formación y especialización que el área demande. Están adscritos a las direcciones. Los departamentos pueden ser:

-**DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS:** Son unidades adscritas a las direcciones académicas e integradas por personal docente y/o especialistas que realizan funciones ligadas a los procesos de docencia, investigación y extensión en un área determinada del saber.

-**DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS:** Son unidades adscritas a las direcciones administrativas e integradas por especialistas y/o personal operativo que realizan funciones en una determinada área de la gestión administrativa, financiera, contable y/o de utilización y conservación de los recursos institucionales.

CAPÍTULO III CURRICULUM

ART. 18 CARRERA: Se define como Carrera al proceso educativo conducente a la formación profesional en un campo académico determinado. Cada Carrera estará adscrita a una Dirección de Escuela.

ART. 19 UNIDAD DE MEDIDA ACADÉMICA: Es la Unidad Valorativa o Crédito que representa la intensidad del esfuerzo académico del estudiante. La Unidad Valorativa o Crédito en los estudios de Pregrado corresponde a una hora de actividad académica semanal en un período de quince semanas o su equivalente si se adoptare otro período.

La Unidad Valorativa en laboratorio, taller, seminario, trabajo de campo y otros, deberá representar tres (3) horas de labor académica en igual período.

ART. 20 Para propósito de determinar la Carga Académica del estudiante de Pregrado, la Unidad Valorativa o Crédito, representa un esfuerzo académico real de tres (3) horas así:

A. Por una hora académica con el Docente más dos horas de preparación o trabajo académico individual.

B. Por tres horas de labor académica en laboratorio, taller, seminario, trabajo de campo y otros.

ART. 21 La Unidad Valorativa o Crédito en los estudios de Postgrado, corresponde a una hora de actividad semanal en un período de quince semanas o su equivalente si se adoptare otro período. Para propósitos de determinar la Carga Académica del estudiante de Postgrado, la Unidad Valorativa se obtendrá de las siguientes formas:

A. Por una hora académica con el Docente más tres horas de preparación o trabajo académico individual.

B. Por cuatro horas de trabajo académico dirigido o supervisado.

ART. 22 Para los efectos de medición a que se refieren los artículos precedentes, una hora académica equivale a cincuenta minutos.

ART. 23 El número de unidades valorativas que debe inscribir un estudiante de pregrado en cada período académico, estará determinado por su índice académico y los requisitos específicos establecidos en el plan de estudios (ver artículos 24, 25 y 26 de las presentes Normas Académicas).

ART. 24 CARGA ACADÉMICA: Es la cantidad de Unidades Valorativas o Créditos que un estudiante puede matricular durante un período académico de acuerdo a su índice histórico y requisitos del plan de estudios. La Carga Académica mínima de un estudiante a tiempo completo de:

A.-Pregrado, corresponde al tiempo equivalente al número de unidades valorativas concernientes al período académico.

B.-Postgrado, corresponde a un tiempo equivalente de doce unidades valorativas, o en todo caso, la concerniente al período académico.

ART. 25 Sólo podrán ampliar su Carga Académica, aquellos estudiantes que hayan alcanzado un alto rendimiento académico (más de 80%). Dicha ampliación no deberá exceder de una (1) asignatura adicional o cinco (5) Unidades Valorativas sobre el total que corresponda al respectivo Período Académico.

ART. 26 Sólo podrán optar a una Carga Académica Completa aquellos estudiantes que tengan un índice académico superior a 70%. Los estudiantes que tengan un índice académico inferior a 70% sólo podrán llevar la carga académica que les asigne el Director de Escuela respectivo, previa revisión de su rendimiento académico anterior.

ART. 27 En ningún caso podrán cursarse asignaturas cuyos requisitos no hayan sido aprobados previamente, sea esto causado por un error humano o tecnológico. De presentarse esta situación el estudiante debe notificar a su Director de Escuela, con la premura que el caso amerita.

Si la situación referida llegara a ocurrir, la inscripción será nula y se tendrán por no cursadas ni aprobadas, y en consecuencia, no tendrán derecho a los créditos respectivos, ni a reembolsos.

ART. 28 En ningún caso podrán cursarse asignaturas cuyos horarios se encuentren superpuestos total o parcialmente, sea esto causado por un error humano o tecnológico.

De presentarse esta situación el estudiante debe notificar a su Director de Escuela, con la premura que el caso amerita. Si la situación referida llegara a ocurrir, las inscripciones serán nulas y se tendrán por no cursadas ni aprobadas, y en consecuencia, no tendrán derecho a los créditos respectivos, ni a reembolsos.

ART. 29 ÍNDICE ACADÉMICO: Es el indicador del desempeño académico, de forma ponderada, de un estudiante durante un período o en la totalidad de sus estudios.

El índice académico se obtiene multiplicando la calificación obtenida en cada asignatura, por el número de unidades valorativas correspondientes a la misma. La suma de estos productos se dividirá entre la suma de unidades valorativas de todas las asignaturas que se consideren en el cómputo.

El índice académico se clasifica en:

A. Por periodo, es el promedio de todas las asignaturas cursadas aprobadas y reprobadas durante el periodo académico cursado.

B. Histórico, es el promedio de todas las asignaturas cursadas aprobadas y reprobadas de los periodos académicos cursados.

C. De graduación es el promedio de todas las asignaturas cursadas y aprobadas.

El índice académico de graduación mínimo para que un estudiante de pregrado, sea candidato a graduarse es de 70% (2.0 puntos académicos)

ART. 30 PERÍODO ACADÉMICO: La Universidad de San Pedro Sula desarrolla sus actividades en tres períodos académicos regulares con quince semanas de duración cada uno.

Lo anterior, sin perjuicio de que en un futuro pueda adoptar cualquiera otra de las formas señaladas en el Artículo 66 de las Normas Académicas de Educación Superior, para todas o algunas de las carreras que ofrezca.

ART. 31 NIVELES Y GRADOS ACADÉMICOS:

La Universidad de San Pedro Sula establece los siguientes estadios académicos en el nivel de pregrado:

- A. Técnico Superior.
- B. Tecnólogo o Técnico Universitario
- C. Licenciatura.

En el Nivel de Postgrado establece los siguientes estadios académicos:

- A. Especialidad.
- B. Maestría.
- C. Doctorado.

TÉCNICO SUPERIOR: Programa académico destinado a que los participantes adquieran las destrezas, conocimientos prácticos y la comprensión necesaria para ejercer una ocupación requerida por el mercado laboral, que culmina con la obtención de un título.

TECNÓLOGO O TÉCNICO UNIVERSITARIO: Primer grado académico de la Educación Superior, el cual puede ser terminal o con continuum curricular a programas de licenciatura. Cuenta con fundamentos disciplinares y competencias profesionales en todos los campos del saber. Se basa en un modelo educativo por competencias profesionales; del arte, la cultura, la ciencia y la tecnología. Incluye procesos de investigación aplicada y gestión del conocimiento particularmente en equipos multidisciplinarios.

LICENCIATURA: Es el estudio que brinda conocimientos sobre una determinada ciencia, técnica o arte y que habilita para el ejercicio profesional.

ESPECIALIDAD: Son estudios que desarrollan capacidades específicas dentro de un campo profesional determinado.

MAESTRÍA: Son estudios que brindan conocimientos avanzados en el área de la ciencia, la técnica o el arte, que habilitan para el desempeño profesional especializado, la docencia y la investigación.

DOCTORADO: Son estudios del más alto nivel académico profesional, fundamentados en la investigación y caracterizados por la realización de un trabajo original e individual, bajo la supervisión de un equipo que evalúa continuamente el desempeño del candidato; y habilitan para el ejercicio profesional, la investigación y la docencia del más alto nivel.

GRADO: Expresa el valor académico de los conocimientos y habilidades adquiridas por el individuo dentro de la escala establecida en las Normas Académicas de Educación Superior y de estas Normas Académicas para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades.

El Grado es conferido por los Centros de Educación Superior al concluir el Plan de Estudios y haber cumplido con los requisitos académicos y administrativos de graduación.

ART. 32 La Universidad de San Pedro Sula otorga los siguientes grados:

- A. Técnico Superior
- B. Tecnólogo o Técnico Universitario
- C. Licenciatura
- D. Especialidad
- E. Maestría
- F. Doctorado
- G. Doctorado Honorífico

ART. 33 TÍTULO: Es el documento legal otorgado por la Universidad de San Pedro Sula, reconocido y registrado por la UNAH a través del Consejo de Educación Superior, que acredita la calidad y denominación profesional y que certifica que una persona está en posesión de un Grado Académico.

ART. 34 DIPLOMA: Es el documento expedido por la Universidad de San Pedro Sula, en reconocimiento de estudios formales que no conducen a la obtención de un Grado Académico y que es reconocido y registrado por la UNAH a través del Consejo de Educación Superior.

ART. 35 CERTIFICADO: Es el documento expedido por la Universidad de San Pedro Sula que acredita haber recibido Cursos de Educación No Formal.

ART. 36 Los estadios académicos de la Educación Superior se obtienen con la acumulación de unidades valorativas conforme a la siguiente tabla:

A. TÉCNICO SUPERIOR: con un mínimo de 60 y un máximo de 75 unidades valorativas

B. TECNÓLOGO O TÉCNICO UNIVERSITARIO: con un mínimo de 80 y un máximo de 120 unidades valorativas

C. LICENCIATURA: 160 unidades valorativas o más.

D. ESPECIALIDAD: de 15 a 90 créditos, con una duración de uno a tres años.

E. MAESTRÍA: De 40 a 60 créditos, con una duración de uno y a dos años.

F. DOCTORADO: De 55 a 70 créditos sobre la Maestría Académica, y entre 120 y 140 créditos sobre la Licenciatura. Tendrá una duración mínima de 3 años y máxima de hasta 8, según el tipo de programa doctoral y grado anterior del participante.

ART. 37 PLAN DE ESTUDIOS: Es el documento legal que encierra la síntesis de formación profesional, humanística, científica y tecnológica, en el que se estructuran los fundamentos, objetivos, contenidos, estrategias y recursos de enseñanza-aprendizaje, considerados como esenciales para el establecimiento y desarrollo de una carrera o de estudios de Postgrado y deberá estructurarse conforme a un perfil profesional. Está organizado en una secuencia ordenada basada en requerimientos concatenados de contenidos, para garantizar la coherencia de la formación. Incluye asignaturas de formación general y de formación específica, distribuidas en obligatorias y optativas. Deberá revisarse periódicamente al tenor de los cambios científicos y tecnológicos y su vigencia no podrá exceder de un período de 10 años.

ART. 38 FORMACIÓN GENERAL: Es la que proporciona a los estudiantes los elementos teóricos y las experiencias adecuadas para ampliar su comprensión de la naturaleza, el hombre y la sociedad, bajo una visión universal, unitaria y humanista del mundo. Persigue el fin de formar profesionales con sentido crítico y conscientes de sus responsabilidades públicas y humanas para una mejor contribución a la transformación de la realidad nacional.

La formación general es obligatoria para todas las carreras del nivel de educación superior; pues provee un fundamento de cultura general que sustenta la formación específica.

Su componente es aplicable solamente a Nivel de Pregrado e incluye como asignaturas obligatorias: Español, Filosofía, Sociología e Historia de Honduras y no menos de tres asignaturas optativas, una de las cuales deberá ser seleccionada en el campo de las Ciencias Naturales. Estas asignaturas tendrán un peso académico no menor a tres unidades valorativas cada una. En todo caso, el componente de Formación General no podrá exceder de ocho asignaturas.

ART. 39 FORMACIÓN ESPECÍFICA:

Es la que permite al estudiante adquirir un conjunto de conocimientos profesionalizantes teórico-prácticos, desarrollar actividades y destrezas, cultivar valores y asumir actitudes en el marco de las disciplinas científicas y tecnológicas afines que integran su campo profesional. Implica el dominio de la teoría de las disciplinas seleccionadas, el conocimiento de su estructura científica y técnica, de la herencia bibliográfica, de los campos de aplicación práctica y de la importancia de su perfil en la transformación de la realidad nacional.

ART. 40 INGRESO: El ingreso de un estudiante a la Universidad de San Pedro Sula, incluye las etapas de:

- a)Admisión.
- b)Matrícula.
- c)Registro de asignaturas.

Estas etapas, así como los requisitos necesarios para cumplimentarlas, se explican con más detalle en los artículos subsiguientes.

ART. 41 ADMISIÓN:

Es el proceso mediante el cual la Universidad de San Pedro Sula comprueba si el aspirante a ingreso o reingreso reúne los requisitos establecidos, y al final de este proceso, la Universidad de San Pedro Sula resolverá positiva o negativamente sobre su aceptación. Los estudiantes de primer ingreso, presentarán una solicitud de admisión además de los documentos y requisitos exigidos.

ART. 42 Son requisitos para admisión de estudiantes de Pregrado:

A) Presentar solicitud de admisión.

B) Presentar constancia de aprobación de la prueba de admisión para el nivel superior, si este fuese requerido.

C) Presentar original y copia del título para cotejar, del Nivel Medio, así como certificado original de calificaciones si fuera requerido. Los títulos del nivel medio de educación deben estar amparados en los acuerdos No. 1120-159-2003 y 1156-163-2003, 1491-187-2005 y el No. 2156-233-2009, y cualquier otro que emita del Consejo de Educación Superior.

En el caso de títulos del nivel medio de educación obtenidos en el extranjero, deberán presentarse debidamente autenticados o apostillados, junto con el acuerdo de reconocimiento del Poder Ejecutivo.

D) Presentar partida de nacimiento original. En el caso de extranjeros deberán estar debidamente autenticadas o apostilladas y además acompañarán copia de su estatus legal migratorio también autenticado.

E) Una fotografía reciente tamaño carné.

F) Los demás documentos de carácter administrativos o académicos que exija la Universidad de San Pedro Sula.

ART. 43 Son requisitos para admisión de estudiantes de postgrado:

A) Presentar solicitud de admisión.

B) Presentar título original y copia, reconocido por el Consejo de Educación Superior, del grado inmediato inferior o título incorporado por el Consejo de Educación Superior, copia del mismo, cuando se haya obtenido en el extranjero.

C) Presentar original de partida de nacimiento y copia de la tarjeta de identidad. En el caso de ser extranjeros los documentos deberán estar debidamente autenticados o apostillados y además acompañarán copia de su estatus legal migratorio también autenticado

D) Dos fotografías tamaño carné.

E) Los demás documentos de carácter administrativo o académico que exija la Universidad de San Pedro Sula.

ART. 44 La Universidad de San Pedro Sula, se reserva el derecho de admisión de cualquier estudiante, en cualquiera de los periodos académicos.

En consecuencia, la admisión de un estudiante en un determinado período académico, no implica que la Universidad de San Pedro Sula adquiera la obligación de admitirlo en los subsiguientes.

ART.45 Cualquier admisión en base a declaraciones y documentos falsos será nula, aun cuando el fraude se descubra con posterioridad. En este caso, el estudiante será retirado de la Universidad y no tendrá ningún derecho a reclamar o pedir los créditos académicos obtenidos en forma fraudulenta, ni exigir ningún reembolso de los pagos que haya efectuado a la Universidad.

ART. 46 MATRÍCULA: Es el proceso mediante el cual un aspirante se inscribe como estudiante de la Universidad de San Pedro Sula.

Son requisitos mínimos para matricularse:

EN EL CASO DE PRIMER INGRESO:

A) Presentación de todos los documentos exigidos en el artículo 42 en el caso de Pregrado y el artículo 43 en el caso de Postgrado.

B) Resolución favorable a la solicitud de admisión.

C) Los demás requisitos académicos y administrativos que exija la Universidad de San Pedro Sula.

D) Pago de los derechos de matrícula y otros cargos según el plan de arbitrios de la Universidad de San Pedro Sula.

EN EL CASO DE REINGRESO:

A) Tener su número de cuenta vigente.

B) Evidencia de que cumple con los requisitos establecidos para permanecer en esta universidad.

C) Los demás requisitos académicos y administrativos que exija la Universidad.

D) Pagar los derechos de matrícula y otros cargos según el plan de arbitrios de la Universidad.

ART. 47 La matrícula se considera completa cuando todos los requisitos académicos y administrativos hayan sido cumplidos sin excepción. En caso contrario, se considerará como no inscrito en la Universidad de San Pedro Sula.

ART. 48 La matrícula podrá realizarse en el período ordinario o en el período extraordinario, bajo las siguientes regulaciones:

MATRÍCULA ORDINARIA:

Es la efectuada en el período ordinario establecido conforme al Calendario Académico.

MATRÍCULA EXTRAORDINARIA:

Se efectuará una vez concluido el período ordinario de matrícula y no excederá el plazo establecido en el calendario académico de la institución.

El estudiante pagará el recargo establecido en el plan de arbitrios. Pasado este período extraordinario, la matrícula quedará cerrada definitivamente.

ART. 49 REGISTRO DE ASIGNATURAS: Es el proceso de selección e inscripción de asignaturas, cursos, laboratorios y otras formas de organización de los contenidos de aprendizaje, de conformidad a lo establecido en el respectivo plan de estudios. Este proceso concluye con los pagos correspondientes a la matrícula. De no efectuarse los pagos en el tiempo establecido por la institución, esta se reserva el derecho de borrar las asignaturas inscritas.

ART. 50 RETIROS: Los retiros de asignaturas podrán ser efectuados por el estudiante directamente en el sistema de información.

El retiro de asignaturas sólo se podrá realizar durante las primeras cuatro semanas del período académico respectivo, pero la universidad se reserva el derecho de prorrogar este periodo, sin exceder la semana 10. Para efectos administrativos, al estudiante se le acreditará un porcentaje de la asignatura retirada, según la semana en que realice el retiro

ART.51 PROMOCIÓN: Es la aprobación por el estudiante de una asignatura, seminario, taller, módulo o cualquier otra forma de organización del aprendizaje, de conformidad al ordenamiento fijado en el plan de estudios de cada carrera.

La calificación mínima de promoción en los estudios de Pregrado es de 70% y ningún estudiante podrá cursar asignaturas aprobadas previamente.

La calificación mínima de promoción en los estudios de Postgrado es de 80%.

ART. 52 EVALUACIÓN: Es el proceso que tiene como propósito comprobar de modo sistemático en qué medida se han logrado los resultados previstos en los objetivos, a nivel institucional y

curricular, para tomar las decisiones que mejoren cualitativamente el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ART. 53 Todos los elementos curriculares deberán ser permanentemente evaluados. Al efecto la USAP desarrollará sistemas de evaluación de los planes de estudio, del rendimiento académico de los estudiantes, del desempeño académico de los docentes y de la eficiencia y eficacia de la administración académica y de su pertinencia con la realidad y necesidades del país.

ART. 54 Son objetivos de evaluación del currículo, entre otros:

- A) Elevar el nivel académico de la Universidad de San Pedro Sula.
- B) Establecer los procedimientos que permitan analizar el funcionamiento de la Universidad de San Pedro Sula, en la búsqueda de la mejora continua.
- C) Detectar necesidades y requerimientos que permitan actualizar periódicamente el currículo.
- D) Elevar el rendimiento académico del estudiantes y el desempeño académico de los docentes.
- E) Realizar un seguimiento de los graduados para retroalimentar el currículo.

ART. 55 Se establece la siguiente escala para evaluación del rendimiento de los estudiantes de Pregrado:

ÍNDICE ACADÉMICO	CALIFICACIÓN	PUNTO ACADÉMICO
96-100	A+	4.0
91-95	A-	3.6
87-90	B+	3.2
80-86	B-	2.8
75-79	C+	2.4
70-74	C-	2.0
60-69	D+	1.6
50-59	D-	1.2
40-49	E	0.8

Nota: Para efecto de reconocimientos, premiaciones, etc., el índice académico se estudiará con la adición de dos decimales en el límite superior.

ART. 56 La forma de valorar las pruebas o exámenes, así como la asignación de valor a cualquier método de evaluación, quedará a discreción del docente (siempre y cuando se mantenga dentro de los parámetros oficiales de evaluación de la universidad), lo registrará en los instrumentos utilizados para administrar la asignatura e informará a los estudiantes sobre el procedimiento de evaluación, al inicio del período académico.

ART. 57 La evaluación de los periodos académicos, incluidos los diversos aspectos de tarea, investigaciones, participación, etc., será de tipo porcentual o sea, en base a 100 puntos. El índice académico se computará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 29.

ART. 58 La Universidad de San Pedro Sula brindará acceso electrónico de las calificaciones a sus estudiantes. Solamente se hará entrega de calificaciones en físico o impreso previa solicitud del interesado a la Unidad de Servicios Académicos.

ART. 59 Regulaciones de evaluación:

A-Evaluación del rendimiento. La evaluación del rendimiento de los estudiantes por asignatura se llevará a cabo cada período académico, dependiendo de la modalidad de estudio.

Las fechas para su realización se fijarán en el calendario académico. Ningún docente podrá modificar estas fechas sin la autorización del Director de Escuela respectivo.

B-Derecho a Revisión. El estudiante tiene derecho a la revisión de todas sus evaluaciones como por ejemplo: exámenes, proyectos, trabajos y otros. Al inicio de cada período, el docente deberá incluir en la calendarización de la asignatura, la fecha y la hora en que se llevará a cabo dicha revisión, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico.

Todos los exámenes, proyectos y trabajos deberán ser devueltos al estudiante después de su revisión.

El estudiante dejará constancia de dicha revisión al firmar una hoja en la que indicará si está o no de acuerdo con la calificación asignada y podrá presentar al docente el respectivo reclamo en caso de desacuerdo.

El estudiante que por cualquier razón no se presente a la revisión, perderá el derecho a la misma y a cualquier reclamo posterior que estas normas permitan.

Los estudiantes que habiéndose presentado a la revisión de su examen, proyecto o trabajo, de manera puntual conforme a la convocatoria del docente y que no hayan estado de acuerdo con su calificación, pueden optar por solicitar una revisión de su examen, proyecto o trabajo, ante el Director de Escuela, Coordinador de área ó Jefe de Departamento.

La revisión antes mencionada será solicitada por escrito, exponiendo las justificaciones del caso, dentro de los tres días siguientes a la revisión del examen, proyecto o trabajo.

El Director de Escuela, Coordinador de área o Jefe de Departamento, constatará si la solicitud procede, en cuyo caso, nombrará una terna de profesores especialistas del área, quienes en consulta permanente con el docente, harán una reevaluación del examen, proyecto o trabajo y posteriormente emitirán un dictamen por escrito en un plazo no mayor de 3 días, después de haberseles encargado el caso, el cual será dirigido al Director de Escuela, Coordinador de área o Jefe de Departamento, según la competencia.

El dictamen deberá ser enviado a la oficina de Registro para que el Secretario General dé fe y registre los cambios, si es necesario. La decisión de la terna es inapelable

C-Examen Extraordinario.

El examen extraordinario es aquel que se aplica al estudiante única y exclusivamente para reponer o sustituir uno de los exámenes del periodo, no así los proyectos.

Reponer o sustituir, significa que con el examen extraordinario podrá recuperar o reemplazar el valor total del examen, es decir, solo hasta el porcentaje que el examen representa en la calificación total de la asignatura

Para la realización del examen extraordinario, no se requiere autorización del docente ni de ninguna autoridad académica. El examen extraordinario se efectuará con posterioridad a la realización de la evaluación final, en la fecha estipulada en el calendario académico y cubrirá el 100% del contenido de la asignatura a evaluar. Una vez realizado el examen extraordinario, la nota obtenida en el mismo sustituirá totalmente la nota más baja entre las de los exámenes del período, incluso si la calificación del examen extraordinario fuera menor.

Para someterse a este examen, el estudiante deberá cancelar previamente el arancel establecido en el plan de arbitrios de la Universidad de San Pedro Sula.

D.-Solvencia. La falta de solvencia económica del estudiante con la universidad lo excluye del proceso de evaluación e implica nulidad de las mismas si por error llegaron a realizarse.

E.-Honradez. La falta de honradez del estudiante en las evaluaciones se considera falta grave, en este caso la calificación se anulará y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso b, numeral 5 del artículo 72.

ART. 60 RENDIMIENTO ACADÉMICO: Tomando como referencia el artículo 98 de las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, para que un estudiante pueda permanecer como estudiante regular en un centro de educación superior, deberá mantener después de su primer año de haber ingresado a la institución un índice académico histórico de al menos 40 %.

La Universidad de San Pedro Sula establecerá sus procedimientos con el objeto de seguir esta norma intentando desarrollar a los estudiantes en condición señalada y cuidando que en general mantengan un índice superior al de promoción, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de estas mismas normas, a fin que el índice general de la universidad corresponda con las expectativas institucionales. La aplicación de los procedimientos creados con este objetivo estará sujeta a los cambios que se consideren necesarios.

ART. 61 EXÁMENES POR SUFICIENCIA:

Son evaluaciones hechas por la Universidad de San Pedro Sula, que permiten a quienes las aprueban, obtener el derecho a que se les dé por aprobada una o más asignaturas, según lo contemplado en el plan de estudios de una carrera determinada,

siempre que se cumplan los requisitos establecidos. Los exámenes por suficiencia son una práctica académica que evita duplicación de esfuerzos.

A.-Práctica de exámenes por suficiencia

-Este examen se practicará a:

- 1.-Estudiantes matriculados en la Universidad de San Pedro Sula, que se consideren aptos para someterse al examen de suficiencia.
- 2.-Estudiantes aceptados en el proceso de admisión.

B.-Los requisitos para someterse a exámenes por suficiencia son los siguientes:

- 1.-Presentar formalmente una solicitud al Departamento de Registro, quien después de verificar la pertinencia de la misma con respecto a los planes de estudio, y de no haberla matriculado anteriormente, emitirá una autorización para someterse al examen de suficiencia.
- 2.-Cumplido lo anterior, pagará los aranceles establecidos por la Universidad de San Pedro Sula, para tal fin.
- 3.-Presentar los documentos mencionados en los numerales 1 y 2, al Director de Escuela o jefe de Departamento donde corresponda el examen.
- 4.-El Director de Escuela o jefe de Departamento verificará los documentos mencionados en los numerales 1 y 2, autorizando la práctica del examen.

C.-Aplicación de Exámenes por Suficiencia:

Se deben practicar en las fechas establecidas en el calendario académico. La evaluación tendrá como objetivo detectar cualitativa y cuantitativamente el dominio teórico y práctico de los objetivos y el contenido programático de las asignaturas.

D.-Terna para Exámenes por Suficiencia. En el proceso de evaluación debe intervenir una terna que será nombrada, instalada y supervisada por el Director de Escuela o Jefe de departamento correspondiente, los miembros de la terna estarán encargados de la elaboración, aplicación y revisión de los exámenes por suficiencia, para los que fueron nombrados.

E.-Acta de Exámenes por Suficiencia. Practicado y evaluado el examen por suficiencia, la terna evaluadora levantará el acta del examen realizado que se entregará al Director de Escuela o Jefe de departamento que aplicó el examen,

la que deberá estar firmada por todos sus integrantes. El documento original autorizado por el Director de Escuela o Jefe de Departamento se entregará al Departamento de Registro para ingresar la nota al sistema, quedando el documento en el archivo de calificaciones.

F.-La calificación mínima de aprobado será de 85% en la escala de 1 a 100, la nota obtenida es definitiva. El Departamento de Registro extenderá una constancia especial al estudiante en la que se anotará la calificación obtenida en el examen por suficiencia.

ART. 62 EQUIVALENCIAS: Es el reconocimiento de estudios que se han realizado en determinados campos del saber en el nivel de educación superior, con el fin de darles valor académico en relación con un plan de estudios.

A) Concesión de Equivalencias. Se podrá conceder equivalencias, de conformidad con los planes de estudio de cada carrera, siempre y cuando la asignatura sea de contenido equivalente al 80% y el peso académico difiera como máximo en una unidad valorativa. La calificación alcanzada en la asignatura por la cual se solicita equivalencia, sea certificada como aprobada por la institución de procedencia.

B) Tipos de Equivalencia. La Universidad de San Pedro Sula reconoce dos tipos de Equivalencias: Internas y Externas.

1.-Equivalencias Internas (Homologaciones): Son aquellas que se conceden a los estudiantes de la Universidad de San Pedro Sula, por cambio de carrera o por modificación en el plan de estudios, al interior de una carrera específica.

Las equivalencias internas se conceden de manera automática por el Departamento de Registro. Este departamento utilizará un documento elaborado, en consenso, por los Directores de Escuelas, que contenga las homologaciones entre planes de estudio, tendrá la firma del Director de Escuela y del Decano respectivo, siendo aprobado por el Consejo Académico.

2.-Equivalencias Externas: Son las que se conceden a los estudiantes que han realizado estudios en otros centros de Educación Superior del país o del extranjero.

En este último caso las calificaciones obtenidas serán debidamente autenticadas y legalizadas al igual que el contenido programático de las asignaturas.

3.-Solicitud de Equivalencia Externa: En el caso de la Equivalencia externa, el interesado presentará una solicitud verbal al Departamento de Registro, acompañada de la certificación de estudios del centro emisor en formato original, una copia del contenido programático de las asignaturas que solicita debidamente acreditadas por la autoridad competente de la institución de procedencia y el comprobante de pago por derechos de equivalencia,(en caso que ello proceda)

El Departamento de Registro dará trámite a la solicitud de acuerdo al procedimiento establecido, en esta instancia se aplican las asignaturas previamente revisadas y autorizadas por los Directores de Escuela. Es entendido que si el estudiante procede de centros de estudios superiores del exterior, la documentación arriba mencionada deberá ser presentada debidamente autenticada o apostillada.

4.-Máximo de equivalencias: El número de asignaturas aceptadas como equivalencias externas, no podrá exceder al 50% del total de asignaturas, a cursar en el plan de estudios inscrito por el estudiante. Estas asignaturas el estudiante las cursará en forma consecutiva hasta finalizar su plan de estudios. No se reconocerán equivalencias externas al estudiante que, estando matriculado en la Universidad de San Pedro Sula, curse asignaturas de forma simultánea en otro centro de educación superior.

ART. 63 REQUISITOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE GRADUACIÓN:

El egresado de cualquier carrera de la Universidad de San Pedro Sula, deberá cumplir con requisitos académicos y administrativos que le permitan ser investido con el grado académico correspondiente.

A.-Requisitos Académicos. Son disposiciones de orden legal, que establecen las condiciones y modalidades científico-técnicas para la obtención de un grado, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo plan de estudios y en las normas académicas de la Universidad de San Pedro Sula.

1.-Haber aprobado todas las asignaturas obligatorias y las que forman la carga de asignaturas electivas (optativas) del Plan de Estudios correspondiente, con un índice académico no inferior a 70% (2.0). Confirmado lo anterior mediante la emisión de la “carta de egresado”

2.-Haber cumplido con la Práctica Profesional Supervisada con un total de 800 horas. Esta práctica profesional debe realizarla después de haber aprobado, por lo menos, el 80% del plan de estudios, de la carrera, exceptuando a los estudiantes de la carrera de Derecho quienes se registrarán por el reglamento respectivo.

3.-Cumplidos los requisitos señalados en los literales 1) y 2), el egresado podrá escoger cualquiera de los tipos de trabajo de graduación enunciados a continuación:

a.-Informe Técnico Laboral.

b.-Proyecto

c.-Tesis.

d.-Investigación Temática.

e.-Informe técnico laboral, Técnico Universitario.

f.-Otros establecidos en el plan de estudios.

Las modalidades a, b y c, pueden ser desarrolladas por estudiantes de todas las carreras. La modalidad d), por los estudiantes de la Carrera de Derecho, la modalidad e) por los estudiantes de las carreras técnicas en Grado Asociado y la modalidad f) conforme lo estipulado en el plan de estudios respectivo. La presentación, evaluación y emisión de constancias de aprobación del trabajo de graduación, se hará conforme los procedimientos que manejan las Direcciones de Carreras

B.-Requisitos Administrativos: Son disposiciones de orden legal que regulan las condiciones para optar al grado.

Son requisitos mínimos administrativos de graduación:

1.-Pago de los valores establecidos en los aranceles para el trámite legal correspondiente, de acuerdo al grado a optar y otros que el centro señale.

2.-Constancia de solvencia respecto de los servicios que presta la Universidad de San Pedro Sula (Tesorería, Biblioteca, Registro, etc.)

3.-Cualquier otro que disponga la Universidad de San Pedro Sula.

ART. 64 Cumplidos los requisitos de graduación de orden académico y administrativo, el egresado presentará solicitud de expedición del título a la Universidad de San Pedro Sula, a través de la Secretaría General, de acuerdo a lo establecido en las presentes Normas Académicas.

ART. 65 HONORES ACADÉMICOS:

Sobre la base de su historial académico, desempeño y conducta durante su permanencia en la Universidad de San Pedro Sula, los estudiantes recibirán una mención honorífica, en caso de que su índice académico se encuentre entre los estipulados a continuación:

A.-CUM LAUDE: (con honor) se concederá a estudiantes con un índice académico de graduación entre 87 y 90.99 % (3.2).

B.-MAGNA CUM LAUDE (con gran honor) se concederá a estudiantes con un índice académico de graduación entre 91 y 95.99 % o (3.6).

C.-SUMMA CUM LAUDE (con el más grande honor) se concederá a estudiantes con un índice académico de graduación entre 96 y 100 por ciento (4.0).

Además, la Universidad de San Pedro Sula, premiará con una medalla de honor a la Excelencia Académica del estudiante que obtenga el más alto índice académico de su promoción. Este índice académico no deberá ser inferior a 96% (4.0). Asimismo, la Universidad de San Pedro Sula premiará con una medalla de honor, al estudiante que finalice sus estudios con el más alto índice académico de su respectiva carrera. Este índice no deberá ser inferior a 91% (3.6). Para la aplicación de los honores académicos se aplicará, además de lo anterior, el reglamento correspondiente.

ART. 66 ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD: La asistencia a clases es obligatoria en la modalidad presencial y en la expresión semipresencial con mediación virtual (DMV) de la modalidad a distancia. El docente llevará un registro de asistencia de los estudiantes en cada encuentro de clase. Los estudiantes deberán estar en su clase a la hora indicada según el respectivo horario.

Aquellos estudiantes que excedan las horas de inasistencia, según la tabla siguiente, perderán el derecho a los exámenes y/o proyectos que para la asignatura establece el sistema de evaluación.

antes que, por haber incurrido en inasistencias superiores a las establecidas en la tabla anterior, pierdan derecho a examen, podrán realizar el examen extraordinario según lo establece el Artículo 59, inciso C de esta norma. Aquellos estudiantes que por inasistencias pierdan derecho a la presentación del proyecto, no podrán recuperar dicha calificación.

Horas clase semanales	Horas clase en el periodo	Máximo de inasistencias (Previo a un examen o proyecto final, Modalidad Presencial)	Máximo de inasistencias (Previo a un examen o proyecto final, expresión DMV)
3	45	3	2
4	60	4	2
5	75	4	2

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

ART.67 Los estudiantes del Nivel Superior se clasifican según inscripción y propósito de formación.

A.-Según su inscripción se clasifican en:

1.-**Estudiantes de Primer Ingreso:** Es el que anteriormente no había estado matriculado en la Universidad de San Pedro Sula.

2.-**Estudiante de Reingreso:** Es el que anteriormente ha estado matriculado en la Universidad de San Pedro Sula.

B.-Según los propósitos de formación se clasifican en:

1.-**Estudiante Regular:** Es el que se propone obtener un diploma o un grado y título académico en la Universidad de San Pedro Sula.

2.-**Estudiante Especial:** Es el que no tiene por meta la obtención de un diploma o un grado y título académico. Cursa una o más asignaturas, previo cumplimiento de requisitos académicos y administrativos. Este estudiante no recibe créditos por los estudios cursados.

3.-**Estudiante con Permanencia Condicionada:** es el que está sometido a un período de prueba durante el cual continuará sus estudios en forma condicionada, por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes que se encuentran en la situación detallada en el artículo 60 de las presentes normas.
- b) Estudiantes con requisitos de inscripción pendientes de cumplir.

El estudiante que no cumpla con los compromisos adquiridos por bajo rendimiento académico o con el compromiso de entrega de requisitos de inscripción pendientes según corresponda, abandonará la Universidad de San Pedro Sula y no tendrá derecho a reclamo o reembolso alguno, aunque sí recibirá los créditos por los estudios cursados si falta al numeral 3a, no así si falta al numeral 3 b, de este artículo.

ART. 68 DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES: La Universidad de San Pedro Sula garantiza a los estudiantes su participación en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como el respeto a su integridad personal (física y psicológica), la creación de condiciones académicas de excelencia, lo que incluye un alto nivel de diseño curricular, asignación de docentes calificados, proceso de evaluación objetivo, adecuadas condiciones físicas para el desarrollo de sus actividades y participación estudiantil en un contexto democrático. Asimismo, los estudiantes tendrán acceso a programas de motivación para alentar la excelencia académica y podrán organizar asociaciones estudiantiles para contribuir al desarrollo de actividades científicas, culturales, sociales, artísticas y deportivas.

ART. 69 ASOCIACIONES ESTUDIANTILES: Los estudiantes podrán formar asociaciones con fines culturales, sociales, científicos y recreativos que se orienten hacia el aprovechamiento de su tiempo libre, colaborando en el desarrollo de las actividades de las carreras, para prestigio y honra de la Universidad de San Pedro Sula.

Las asociaciones podrán organizarse por carrera, para ello las respectivas Direcciones de Carrera harán una invitación general para la integración de planillas, pudiendo presentarse dos situaciones:

A.-Cuando resulten dos o más planillas presentadas a la dirección de la carrera, se hará la elección por voto secreto, quedando electa la que obtenga la mayoría simple de los votos.

B.-Cuando se presente una sola planilla, se publicará una nueva invitación para la formación de planillas y si transcurridos 5 días hábiles no se presenta ninguna, se levantará un acta, donde comparezcan los integrantes de la junta directiva propuesta y el Director de Escuela, quién declarará electa la planilla única.

Electa la Directiva de la Asociación, el Director de Escuela solicitará al Secretario General su inscripción en el libro de las asociaciones. El Secretario General conjuntamente con el Director de Escuela programará y desarrollará los actos de juramentación, dejando constancia de los mismos, mediante el acta respectiva en el libro de las asociaciones estudiantiles.

Los Directivos de las Asociaciones Estudiantiles durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Todas las asociaciones estudiantiles acatarán las disposiciones de las Normas Académicas, el "Reglamento de las asociaciones estudiantiles de la Universidad de San Pedro Sula" y las regulaciones que establezcan los órganos superiores de este centro.

ART.70 DEBERES DE LOS ESTUDIANTES:

El estudiante está obligado a observar una conducta ordenada de acuerdo a su condición de aspirante a un grado académico y en consecuencia, se obliga a acatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las autoridades de la Universidad de San Pedro Sula, asimismo deberá:

A.-Estudiar con dedicación, honradez, disciplina y perseverancia.

B.-Realizar las actividades de investigación, extensión y demás tareas que se le asignen.

C.-Contribuir con su participación, creatividad y voluntariado al logro de los fines y objetivos institucionales.

D.-Hacer buen uso de los recursos y medios de aprendizaje con que cuenta la Universidad de San Pedro Sula. Cuidar asimismo, las instalaciones físicas, recursos de aprendizaje y medio ambiente de la misma. En caso de causarle daños a estos medios, el estudiante será responsable de asumir los gastos por su reposición o reparación.

E.-Asistir a clases, tutorías y demás actividades de conformidad a las Normas de la Universidad de San Pedro Sula.

F.-Brindar trato cortés y de cooperación solidaria, a todos los miembros de la comunidad universitaria.

G.-Respetar a la Universidad de San Pedro Sula, sus autoridades administrativas y académicas, docentes, personal de servicio, compañeros de estudio y en general a todos sus conciudadanos tanto dentro como fuera de la misma.

H.-Los estudiantes de la USAP están obligados al uso del carné de identificación en buen estado (no quebrado, no ilegible) para su ingreso al campus y su permanencia dentro del mismo, asimismo fuera del campus cuando participe en actividades académicas aprobadas por la institución.

El carné tendrá un plazo de vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su emisión (siempre y cuando esté matriculado), pasados los cuales el estudiante estará obligado a reponerlo, tendrá también que reponerlo cuando lo dañe o quiebre, en ambos casos pagando el arancel correspondiente. En caso de pérdida debe dar aviso al Departamento de Registro inmediatamente, quien lo repondrá previo el pago del arancel.

Se considera falta grave el préstamo del carné a otras personas, misma que será sancionada conforme lo establecen las Normas Académicas.

Demás que la Universidad de San Pedro Sula establezca de acuerdo con cada situación.

ART. 71 ACTIVIDADES CO-PROGRAMÁTICAS COMO REQUISITO DE GRADUACIÓN

La Universidad de San Pedro Sula organizará en cada período académico determinadas actividades coprogramáticas y su cumplimiento es de carácter obligatorio como requisito de graduación para todos los estudiantes:

Las actividades co-programáticas: son todas aquellas actividades programadas por la universidad o sus diversas carreras o áreas, fuera del currículo, para el enriquecimiento intelectual, físico, moral, cultural y ético de sus estudiantes. Las actividades co-programáticas comprenden cuatro áreas principales: académico-investigativa, arte y cultura, social-humanística y deportes. Estas actividades están regidas por el Reglamento de Actividades Coprogramáticas aprobado por el Consejo Académico para tal efecto.

ART.72 CONDUCTA ESTUDIANTEL Y RÉGIMEN

DISCIPLINARIO: La Universidad de San Pedro Sula espera de sus estudiantes una conducta honorable, regida por los valores éticos y las normas de comportamiento que corresponden a una sociedad civilizada.

A) Faltas Leves. Son faltas leves las cometidas por estudiantes, que no ocasionen daños a la integridad moral y física, de las autoridades de la Universidad de San Pedro Sula, los docentes, compañeros de estudio, personal de servicio o sus conciudadanos en general, sea que se cometan tanto dentro como fuera de la Universidad de San Pedro Sula; así como aquellas que no impliquen daños a los bienes patrimoniales de los mencionados en el presente artículo.

Las faltas leves cometidas por primera vez merecerán una amonestación escrita privada o pública, con copia a su expediente. La reincidencia en ellas podrá ser merecedora de expulsión temporal o definitiva.

B) Faltas Graves. Son faltas graves las que ocasionen daños a la integridad física y moral y a los bienes de los mencionados en el artículo anterior, sea que se cometan dentro o fuera de la Universidad de San Pedro Sula o contra el prestigio, nombre y bienes de la Institución.

A manera de ejemplo se enumeran algunas faltas graves:

1.-Cualquier expresión, palabra, gesto y actitud contra la dignidad o integridad física o moral, sea o no violenta, de las personas e instituciones.

2.-Resistirse con violencia a obedecer las órdenes o disposiciones de las autoridades universitarias y docentes.

3.-Cometer actos de vandalismo o conducta impropia que dañe el prestigio, nombre o imagen de la Universidad de San Pedro Sula, así como los bienes de la misma.

4.-Portar o usar armas blancas o de fuego dentro de todas las instalaciones de Universidad de San Pedro Sula y sus dependencias.

5.-Copiar o cometer fraude en exámenes, trabajos, proyectos, etc. relacionados con la evaluación del estudiante, ya sea que resulte en su provecho o en el de otros.

6.-Practicar juegos de azar de cualquier tipo, ya sea por lucro o diversión, dentro de la Universidad de San Pedro Sula.

7.-Usar o consumir, vender, trasladar, acarrear o distribuir bebidas alcohólicas, drogas ilegales o cualquier psicotrópico o estupefaciente dentro de la Universidad de San Pedro Sula o presentarse a la misma bajo sus efectos.

8.-Consumir cualquier producto derivado del tabaco, en cualquiera de sus formas, mientras se encuentre en el campus de la universidad o en cualquiera de sus instalaciones.

9.-Promover o participar en desórdenes y actividades antisociales, dentro o fuera de la Universidad de San Pedro Sula, tales como: huelgas de cualquier naturaleza, motines, actos de subversión, sabotaje, secuestros y otros equivalentes.

10.-Asumir atribuciones que sólo competen a las autoridades de la Universidad de San Pedro Sula.

11.-Cualquier violación pública y notoria de las leyes del país que sea constitutiva de delito.

12.-Intimidación directa o indirecta, acoso y falso testimonio.

Las sanciones disciplinarias por faltas leves, serán aplicadas en forma inmediata por el Director de Escuela respectivo. Las sanciones disciplinarias por reincidencia en faltas leves, así como las sanciones disciplinarias por faltas graves, serán impuestas por el Comité de Disciplina, con informe al Consejo Académico.

Las faltas graves serán sancionadas, dependiendo de su magnitud, con expulsión temporal o definitiva de la Universidad de San Pedro Sula. En estos casos se notificará a los demás Centros de Educación Superior del país.

ART.73 Cuando el Comité de Disciplina imponga una sanción disciplinaria a un estudiante, este tendrá el derecho a interponer el recurso de reposición ante el Consejo Académico, en el plazo de tres días hábiles, después de haber sido notificada la sanción.

Una vez notificada la resolución del recurso de reposición, tendrá el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Consejo de Administración, en el plazo de tres días hábiles.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

ART. 74 El personal de la Universidad de San Pedro Sula está compuesto por autoridades académicas y administrativas, docentes, personal administrativo y de servicio y está obligado a observar una conducta acorde a su condición de educadores, administradores y servidores universitarios.

A) Autoridades Académicas. Las autoridades académicas se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de San Pedro Sula, las Normas Académicas de la Universidad de San Pedro Sula, las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, el Contrato Individual de Trabajo y demás disposiciones que establezca la Universidad de San Pedro Sula y la legislación laboral.

B) Autoridades, Personal Administrativo y de Servicios. Se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de San Pedro Sula, el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de San Pedro Sula, el Contrato Individual de Trabajo y la legislación laboral.

C) Docentes Universitarios. Los docentes de La Universidad de San Pedro Sula, se regirán por lo dispuesto en los lineamientos del docente de la Universidad de San Pedro Sula, las presentes Normas Académicas, las Normas Académicas de la Educación Superior, el Contrato Individual de Trabajo y demás disposiciones que establezca la Universidad de San Pedro Sula.

D) Todas las personas contempladas en este artículo están obligadas a observar el código de ética de la institución.

ART. 75 DEBERES DE LOS DOCENTES

El Docente que labore para la Universidad de San Pedro Sula, deberá:

A) Involucrarse en el proceso de formación del estudiante para contribuir a su desarrollo integral y al logro de los objetivos institucionales, debiendo participar en las actividades que se programen para incrementar sus capacidades.

B) Brindar servicios académicos de la más alta calidad, utilizando métodos y técnicas modernas.

C) Realizar la evaluación del rendimiento académico del estudiante, utilizando métodos adecuados y variados, en consonancia con los objetivos del proceso educativo y asumir la responsabilidad de la promoción de sus estudiantes

D) Desarrollar su actividad académica con ética profesional que sirva de motivación permanente a los estudiantes.

E) Cumplir con la carga académica y con el horario de trabajo que le hayan sido asignados.

F) Respetar el centro y a todos los miembros de la comunidad de la Universidad de San Pedro Sula.

El Docente que labore para la Universidad de San Pedro Sula, tendrá los siguientes derechos:

A) Gozar del respeto a su integridad personal (física y psicológica), por parte de todos los miembros de la comunidad de la USAP.

B) Todos los que le otorga el Código del Trabajo de la República de Honduras y demás leyes aplicables.

C) Participar en programas de formación pedagógica y profesional.

D) Ser evaluado periódicamente y recibir retroalimentación de su nivel académico y sus necesidades de capacitación.

E) Recibir reconocimientos en base a sus méritos.

CAPÍTULO VI ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ART.76 La Universidad de San Pedro Sula podrá efectuar modificaciones en su plan de arbitrios cuando las circunstancias así lo requieran, y lo comunicará a los estudiantes y egresados para su conocimiento y cumplimiento.

ART.77 La Universidad de San Pedro Sula no hará reembolso alguno por cargo o cuotas recibidas si fuera clausurada temporal o definitivamente por fenómenos naturales o sociales, motines, rebelión o cualquier otra causa o circunstancia que esté fuera del control de la misma.

ART.78 Los estudiantes que se retiren voluntariamente, están obligados a pagar los saldos adeudados que tengan con la Universidad de San Pedro Sula al momento de su retiro. Mientras no se cancelen dichos adeudos, no serán admitidos nuevamente como estudiantes de la misma, y tampoco se les extenderá documento alguno relacionado con su condición anterior de estudiante.

Por otra parte, los estudiantes que sean expulsados en forma definitiva o temporal de la Universidad de San Pedro Sula, están obligados a pagar los saldos adeudados que tengan al momento de su retiro. En ningún caso se admitirá nuevamente a los expulsados de manera definitiva y sólo podrán tener derecho a que se les expida algún documento relacionado con su condición anterior de estudiante, cuando hayan cancelado totalmente los adeudos que tengan con la Universidad de San Pedro Sula.

ART.79 Por toda certificación, constancia o documento, etc. que expida la Universidad de San Pedro Sula, el solicitante deberá cancelar los derechos establecidos en el plan de arbitrios.

ART.80 Todo estudiante que se inscriba en la Universidad de San Pedro Sula en cualquiera de sus categorías, deberá previamente cancelar el valor de la matrícula, el valor correspondiente por cada unidad valorativa inscrita (horas teóricas y horas prácticas), y demás aranceles que de acuerdo a las políticas dicte la Administración. El estudiante que incurriere en mora en sus obligaciones contraídas con la Universidad de San Pedro Sula, deberá pagar los recargos que fije la Administración.

ART.81 Sólo tendrán derecho a realizar la evaluación final, (examen, asignaciones o proyectos) a los estudiantes que se encuentren solventes con la Universidad de San Pedro Sula.

Asimismo, para tener derecho a matrícula en el período académico siguiente, el estudiante debe estar solvente de sus obligaciones anteriores con la Universidad de San Pedro Sula

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ART.82 Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por los órganos superiores de la Universidad de San Pedro Sula.

ART.83 Las presentes Normas Académicas podrán ser objeto de modificaciones por el Consejo Académico cuando las circunstancias así lo requieran, y se observen las disposiciones establecidas en el ordenamiento interno de la Universidad de San Pedro Sula y las Normas Académicas del Nivel Superior. Las reformas deben ser aprobadas, por el Consejo de Administración de Promotora Educativa S. A. de C. V.

ART.84 Las presentes Normas Académicas derogan cualquier otra disposición de tipo reglamentario que se le oponga y entran en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Administración, el día

12 del mes de diciembre del año 2016.



USAP

UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA

Senén Eduardo Villanueva Henderson

Rectoría

Osvaldo Salvador Valladares Rivera

Secretaría General